

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 27-09-2023 J14 - EPMS
FECHA INICIO	27/09/2023	
FECHA FINAL	27/09/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
44076	11001600001320161337000	0014	27/09/2023	Fijación en estado	LUILLI SANTIAGO - CASTILLO NIETO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/04/2020 * Auto 480 Concede libertad por pena cumplida (EN LA FECHA SE RECIBE DEL ESCRIBIENTE EL AUTO PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL CORRESPONDIENTE) //MARR-CSA//
61506	11001600001920180620000	0014	27/09/2023	Fijación en estado	JUAN SEBASTIAN - CRUZ ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *8/08/2023 * Auto 1256 concede redención //MARR-CSA//
105803	11001600000020200158400	0014	27/09/2023	Fijación en estado	FAVER ANDRES - AGUILLON CUEVAS* PROVIDENCIA DE FECHA *27/07/2023 * Auto 1179 concede libertad por pena cumplida y decreta extincion //MARR-CSA//



Proceso: 11001-80-00-013-2016-13370-00 / Interno 44076 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 486
Demandante: LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO
DNI: 630657
Delito: HURTO CALIFICADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser
Bogotá D.C., Abril veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)
OBJETO DE LA PROVIDENCIA

En el pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de posible LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, conforme la documentación allegada, de parte del Ministerio de Justicia.

ANTECEDENTES PROCESALES Y CONSIDERACIONES

El señor LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO fue condenado a la pena principal de quince (15) meses de prisión, y a la pena accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, mediante sentencia proferida el 21 de noviembre de 2016, por el Juzgado Trece Penal Municipal de Bogotá de Bogotá D.C., luego de ser hallado autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO; al tiempo que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, se identifica con el número de cédula de ciudadanía No. 630 657 de Bogotá, nacido el 09 de marzo de 1992, es Bogotá, hijo de María Alejandra Nieto Loy y Rafael Castillo Escobar.

El día 2 de agosto de 2018, ingreso a este Despacho comunicación OFI18-11001-DAI-1100 del 13 de agosto de 2018, suscrita por el Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, anunciando que el penado LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.630.657, fue capturado en la República de Argentina iniciándose por parte de este juzgado la solicitud formal de extradición, la cual no se materializó.

En esta oportunidad se allegó oficio del Ministerio de justicia, Director de Asuntos Internacionales, en donde se indica:

"De manera atenta, me permito remitir copia del oficio DIAJI NO. 0101 fecha 9 de enero de la anualidad en curso – allegado a este Cartera ministerial el 10 siguiente-, mediante el cual, la Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, cursa copia de la Nota Verbal DAJIN No. 12943/19 del 23 de diciembre de 2019 recibida en la Embajada de Colombia de Buenos Aires – Argentina.

A través de la mencionada Nota Verbal, el Ministerio de relaciones Exteriores y Culto de la República de Argentina remite copia del oficio del 28 de noviembre de 2019, mediante el cual, el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 4 solicita que se notifique a su despacho judicial, lo dispuesto en el auto proferido el 25 de noviembre de 2019 respecto de la libertad del



BOGOTÁ, D. C., 11 de mayo de 2019 / Expediente 11001 60-00-013-2016-13370-00 / Interno 44076 / Auto INTERLOCUTORIO N.º 490
 Demandante: SANTIAGO CASTILLO NIETO
 Demandado: FISCALÍA CALIFICADO

ciudadano Luilli Santiago Castillo Nieto al interior del incidente de excarcelación planteado por el titular de la Defensoría Pública Oficial No. 2

En dicha decisión la mencionada Autoridad Judicial, consideró que el tiempo que el ciudadano colombiano Luilli Santiago Castillo Nieto, superó el tiempo al que fue condenado por la justicia colombiana, el cual sería computado, resultaba procedente conceder su excarcelación, realizando, a las,

“debido al transcurso del tiempo que lleva aquí detenido, y considerando que la justicia de Colombia ya informó – a requerimiento de este Tribunal – que el tiempo que estuvo aquí detenido será computado a cuenta del proceso que allí tramita – dando así cumplimiento a lo normado en el artículo 11, inciso “e” de la Ley 24.767 (ver fs.73/75 del expediente principal)-, lo cierto es que al requerido no le resta tiempo en prisión por cumplimentar

En virtud de ello, y no restando pena por cumplimentar por parte del requerido, corresponde conceder la libertad de Castillo Nieto

No obstante ello, para asegurar la permanencia en el país del requerido y demostrar su voluntad de estar a derecho, considero oportuno ordenarlo, bajo caución juratoria y hasta sea resuelto de forma definitiva el presente trámite de extradición, la obligación de que se presente a este Tribunal una vez al mes”

Como prueba de lo anterior se allegó copia de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, expedida por el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 4 de Buenos Aires – Argentina.

De acuerdo a lo anterior, se tiene entonces que el sentenciado **LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO**, cumplió la pena a la cual fue condenado. En consecuencia se indicó en la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, expedida por el Juzgado Criminal y Correccional Federal No. 4 de Buenos Aires – Argentina, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA** que le fuere impuesta en razón de éste proceso.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por último, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal, como ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y el cumplimiento de la pena privativa de la libertad.

Concomitantemente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia declaratoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.



Proceso: 11001-00-01-013-2016-13370-00 / Interno 44076 / Auto INTERLOCUTORIO No. 48
DE SAN SANTIAGO CASTILLO NIETO

NOTIFICACIÓN

Agotado por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia en el Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

Por razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **DECRETAR LA PENA CUMPLIDA** al sentenciado **LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO**, de conformidad con lo manifestado en la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019, expedida por el Juzgado Trece Penal y Correccional Federal No. 4 de Buenos Aires – Argentina.

SEGUNDO: **EXTINGUIR** la pena impuesta al condenado **LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 99.999.999.999 de Bogotá, nacido el 09 de marzo de 1992, es Bogotá, hijo de Alejandra Nieto Loy y Rafael Castillo Escobar, por el Juzgado Trece Penal y Correccional Federal No. 4 de Buenos Aires – Argentina, por las razones expuestas en la providencia.

TERCERO: **DECLARAR** que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **LUILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO**, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo cual se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO: Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia en el Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

QUINTO: **COMUNIQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme la presente decisión deberá ser diligenciada al juzgado fallador para el correspondiente trámite.

SEXTO: En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Página 3

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
27 SEP 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D. C., 10 de Mayo de 2020

SEÑORA:
LILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO
CALLE 19-51
Bogotá
TELEGRAMA N° 12981

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 44076
REF PROCESO No. 110016000013201613370

COMUNIQUE JUZGADO 014 DE ESTA ESPECIALIDAD, MEDIANTE AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 480 del VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE ABRIL DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIO LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y CONCOMITANTEMETE DECRETA LA EXTINCION DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA A SU FAVOR. ASI MISMO ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO CORREN TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 10 DE MAYO DE 2020.

LINNA BORTO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

SE REMITE POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D. C., 10 de Mayo de 2020

DOCTOR(A)
FERRER ALFONSO - SUAREZ MEDINA
CALLE 19-51
Bogotá
TELEGRAMA N° 12982

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 44076
REF PROCESO No. 110016000013201613370
CONDENADO LILLI SANTIAGO CASTILLO NIETO
101301613370

COMUNIQUE JUZGADO 014 DE ESTA ESPECIALIDAD, MEDIANTE AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 480 del VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE ABRIL DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIO LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y CONCOMITANTEMETE DECRETA LA EXTINCION DE LA PENA PRINCIPAL Y ACCESORIA A SU FAVOR. ASI MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NO CORREN TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO Y EL 10 DE MAYO DE 2020.

LINNA BORTO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

SE REMITE POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web>

RE: (NI-44076-14) NOTIFICACION AI 480 DEL 28/04/20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Miércoles, 13 de mayo de 2020 15:02

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches..

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 Judicial I Penal.

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de mayo de 2020 15:02

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-44076-14) NOTIFICACION AI 480 DEL 28/04/20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio No. 480 del 28 de Abril de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado LUILLI SANTIAGO - CASTILLO NIETO

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

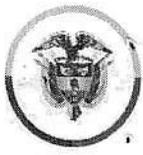


LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiendo: Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad, 04 de septiembre de 2023.**

Numero Interno	61506
Condenado a notificar	JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
C.C	1000159574
Fecha de notificación	29 de agosto de 2023
Hora	14:12 H
Actuación a notificar	A.I. No. 1256 DE FECHA 08-08-2023
Dirección de notificación	CALLE 57 B # 81 D – 28 SUR

**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 08 de agosto de 2023 en lo que concierne a la NOTIFIQUESE personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál? FALLECIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

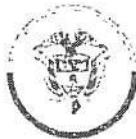
Descripción:

En la fecha, me dirigí a la dirección aportada, en el lugar de domicilio, me atendió una señora indica ser la mamá del PPL, quien me manifestó que el PPL no está. Por tal motivo, fue imposible para el suscrito culminar con la diligencia solicitada.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, por cuestiones de seguridad y teniendo en cuenta las condiciones del sector no es viable tomarlas).

Cordialmente.


GUILLERMO GALLO
CITADOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CL 57 B sur
81D 28

Boyer

SIGCMA

Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-06200-00 / Interno 61506 / Auto Interlocutorio No. 1256
Condenado: JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Cédula: 1000159574
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 57 B SUR # 81 D 28 BARRIO CLASS ROMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**, conforme la documentación obrante a folios 132 a 139 del cuaderno de ejecución de penas de Tunja.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 11 de Junio de 2020 a la pena principal de **43 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria .

2.- El 06 de enero de 2023 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, resolvió conceder al penado de la referencia la PRISION DOMICILIARIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal, en la calle 57 B Sur No. 81 D -28, Barrio Class de esta capital.

3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de marzo de 2021, para un descuento físico de **28 meses y 16 días**.

4.- Verificado el expediente se observa que en la carpeta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, documentación para estudio de redención de pena procedente de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad El Barne.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-06200-00 / Interno 61506 / Auto Interlocutorio No. 1256
Condenado: JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Cédula: 1000159574
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 57 BIS SUR # 81 D 28 BARRIO CLASS ROMA

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993 contempla las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Agrega que no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, y efectuar la disminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Redención por estudio:

Certificado	Período	Horas	Redime
18282803	08/07/2021 a 05/09/2021	234	
18411509	06/09/2021 a 31/12/2021	486	
18480286	01/01/2022 a 31/03/2022	372	
18551840	01/04/2022 a 30/06/2022	360	
18648038	01/07/2022 a 30/09/2022	378	
Total		1830	152.5 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 1830 horas de estudio / 6 / 2 = **152.5 días** de redención por estudio.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-06200-00 / Interno 61506 / Auto Interlocutorio No. 1256
 Condenado: JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
 Cédula: 1000159574
 Delito: HURTO CALIFICADO
 Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 57 BIS SUR # 81 D 28 BARRIO CLASS ROMA

Se tiene entonces que JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 1830 horas, en el periodo antes descrito, tiempo en el que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidos por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **152.5 días por estudio**, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **33 meses y 18.5 días**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, en proporción de **ciento cincuenta y dos punto cinco (152.5) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

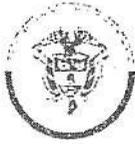
SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
 JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No.
 27 SEP 2023
 La anterior providencia
 El Secretario _____



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-06200-00 / Interno 61506 / Auto Interlocutorio No. 1256
Condenado: JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Cédula: 1000159574
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 57 BIS SUR # 81 D 28 BARRIO CLASS ROMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email coorcseicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCION DE PENA** al sentenciado **JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ**, conforme la documentación obrante a folios 132 a 139 del cuaderno de ejecución de penas de Tunja.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., el 11 de Junio de 2020 a la pena principal de **43 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria .

2.- El 06 de enero de 2023 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, resolvió conceder al penado de la referencia la PRISION DOMICILIARIA de que trata el artículo 38 G del Código Penal, en la calle 57 B Sur No. 81 D -28, Barrio Class de esta capital.

3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 19 de marzo de 2021, para un descuento físico de **28 meses y 16 días**.

4.- Verificado el expediente se observa que en la carpeta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá, documentación para estudio de redención de pena procedente de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad El Barne.

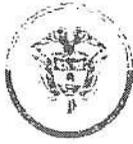
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

¿El sentenciado JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-06200-00 / Interno 61506 / Auto Interlocutorio No. 1256
 Condenado: JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
 Cédula: 1000159574
 Delito: HURTO CALIFICADO
 Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 57 BIS SUR # 81 D 28 BARRIO CLASS ROMA

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993 contempla las condiciones para que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio y se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Agrega que no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.

El Estatuto Penitenciario, consagra la educación como una base fundamental de resocialización en los establecimientos penitenciarios, que propende por afirmar en el interno el conocimiento y el respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Redención por estudio:

Certificado	Período	Horas	Redime
18282803	08/07/2021 a 05/09/2021	234	
18411509	06/09/2021 a 31/12/2021	486	
18480286	01/01/2022 a 31/03/2022	372	
18551840	01/04/2022 a 30/06/2022	360	
18648038	01/07/2022 a 30/09/2022	378	
Total		1830	152.5 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 1830 horas de estudio / 6 / 2 = **152.5 días** de redención por estudio.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2018-06200-00 / Interno 61506 / Auto Interlocutorio No. 1256
Condenado: JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Cédula: 1000159574
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: PRISIÓN DOMICILIARIA - CALLE 57 BIS SUR # 81 D 28 BARRIO CLASS ROMA

Se tiene entonces que JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 1830 horas, en el periodo antes descrito, tiempo en el que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidos por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **152.5 días por estudio**, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **33 meses y 18.5 días**.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ, en proporción de **ciento cincuenta y dos punto cinco (152.5) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 13 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
CALLE 57 B SUR NO. 81 D 28 SUR BARRIO CLASS DE BOGOTA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 493

NUMERO INTERNO 61506
REF PROCESO: No. 110016000019201806200
C C 1000159574

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA 1256 DEL OCHO (8) DE AGOSTO DE 2023, (I) REDIMIR LA PENA DE 152.5 DIAS, LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGÚN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2023, USTED NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO.

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

RE: (NI-61506-14) NOTIFICACION AI 1256 DEL 08-08-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 21/09/2023 23:35

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 10:13

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: (NI-61506-14) NOTIFICACION AI 1256 DEL 08-08-23



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

De: Linna Rocio Arias Buitrago

Enviado: miércoles, 6 de septiembre de 2023 9:30

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-61506-14) NOTIFICACION AI 1256 DEL 08-08-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1256 del 8 de agosto de 2023, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados JUAN SEBASTIAN - CRUZ ALVAREZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, o por error recibió este mensaje, favor borrarla inmediatamente. Cualquier



GT

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO**

**Doctor(a)
Juez 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de
Bogotá
Ciudad.**

NUMERO INTERNO	105803
NOMBRE SUJETO	FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS
CEDULA	1031144181
FECHA NOTIFICACION	29 de Julio de 2023
HORA	3:00 PM
ACTUACION NOTIFICACION	PENA CUMPLIDA
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 49 F No. 13-39 SUR

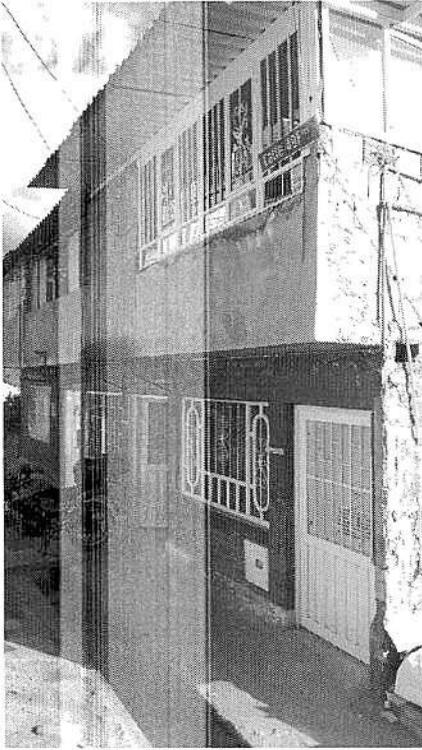
**INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en auto de fecha, 27 de Julio de 2023 en lo que concierne a la NOTIFICACION personal, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	X
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

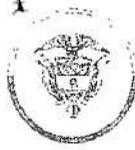
Descripción:

NO SE ENCUENTRA EN EL DOIMICILIO. LA SRA ESPOSA ME INFORMA QUE AL PENADO LE INFORMARON EN EL DESPACHO ACERCA DE LA LIBERTAD Y POR ESO SALIO DE LA CASA.



Cordialmente.

JORGE GUSTAVO SANTANILLA FAJARDO
CITADOR



fat
Urbe

Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01584-00 / Interno 105803 / Auto INTERLOCUTORIO NO 1179

Condenado: FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS

Cédula: 1031144181

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 1826

DOMICILIARIA- Calle 49 F No. 13 - 39 Sur, Barrio Socorro Sur Tercer Sector - Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, abonado telefónico 3725630724 - 3223093306

CORREO ELECTRONICO: jjmen99@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273

Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno a la **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2° Penal del Circuito de Conocimiento de Descongestión de Bogotá, el 3 de diciembre de 2020, a la pena principal de **41 meses y 15 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 22 de marzo de 2022, el Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué - Tolima, le concedió al sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, se encuentra privado de la libertad desde el día 09 de febrero de 2020, al día de hoy.

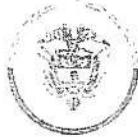
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, cumple la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA** que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ, acto liberatorio que se cumplirá **de CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01584-00 / Interno 105803 / Auto INTERLOCUTORIO NO 1179

Condenado: FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS

Cédula: 1031144181

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 1626

DOMICILIARIA- Calle 49 F No. 13 - 39 Sur, Barrio Socorro Sur Tercer Sector - Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, abonado telefónico 3725630724 - 3223093306

CORREO ELECTRONICO: jjmen99@yahoo.com

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - **CONCEDER** la libertad **POR PENA CUMPLIDA** de **CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO**, al sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial. Para tal efecto librese la correspondiente Boleta de Libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN** de la pena al condenado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- **DECLARAR** que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

QUINTO.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme el presente auto remítanse las diligencias al juzgado fallador.

SEXTO.- **INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEPTIMO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
27 SEP 2023	
La anterior providencia	
El Secretario _____	



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01584-00 / Interno 105803 / Auto INTERLOCUTORIO NO 1179
Condenado: FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS
Cédula: 1031144181
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO – LEY 1826
DOMICILIARIA- Calle 49 F No. 13 – 39 Sur, Barrio Socorro Sur Tercer Sector – Localidad Rafael Uribe
Uribe de esta ciudad, abonado telefónico 3725630724 – 3223093306
CORREO ELECTRONICO: jjmen99@yahoo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno a la **POSIBLE PENA CUMPLIDA**, al sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, conforme la documentación allegada.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 2° Penal del Circuito de Conocimiento de Descongestión de Bogotá., el 3 de diciembre de 2020, a la pena principal de **41 meses y 15 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 22 de marzo de 2022, el Juzgado 7° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué – Tolima, le concedió al sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, se encuentra privado de la libertad desde el día 09 de febrero de 2020, al día de hoy.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

De conformidad con lo señalado en el acápite precedente, se tiene que el sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, cumple la pena a la cual fue condenado, por lo tanto, se procederá a **DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA PENA** que le fuere impuesta en razón de éste proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTÁ, acto liberatorio que se cumplirá **de CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO**, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Respecto de las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal, se declarará que la misma se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad.



Radicación: Único 11001-60-00-000-2020-01584-00 / Interno 105803 / Auto INTERLOCUTORIO NO 1179

Condenado: FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS

Cédula: 1031144181

Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO - LEY 1826

DOMICILIARIA- Calle 49 F No. 13 - 39 Sur, Barrio Socorro Sur Tercer Sector - Localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, abonado telefónico 3725630724 - 3223093306

CORREO ELECTRONICO: jjmen99@yahoo.com

Consecuencialmente se ordenará por el Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informó de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Así mismo por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - CONCEDER la libertad POR PENA CUMPLIDA de CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO, al sentenciado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial. Para tal efecto libérese la correspondiente Boleta de Libertad ante el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA DE BOGOTA, acto liberatorio que se cumplirá, se reitera, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

SEGUNDO.- DECRETAR la EXTINCIÓN de la pena al condenado FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO.- DECLARAR que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS, se cumplió de forma concurrente con la pena principal, lo que así se informará a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CUARTO.- Por el **ÁREA DE SISTEMAS** de estos Juzgados, una vez ejecutoriado el presente auto, procedan a cancelar el registro de la referencia para el público (Sistema de Gestión y Ficha Técnica).

QUINTO.- COMUNÍQUESE esta decisión a las mismas autoridades a quienes se les informó del fallo condenatorio por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**. En firme el presente auto remítanse las diligencias al juzgado fallador.

SEXTO.- INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

SEPTIMO.- En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 7 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)

FAVER ANDRES AGUILLON CUEVAS
CALLE 49 F No 13-39 SUR BARRIO SOCORRO SUR 3 PISO LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 440

NUMERO INTERNO 105803
REF: PROCESO: No. 110016000000202001584
C.C: 1031144181

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA 1179 DEL VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2023, QUE (I) CONCEDE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, (II) DECRETAR LA EXTINCION DE LA PENA, (III) DECLARAR QUE LA PENA ACCESORIA DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, LO ANTERIOR EN ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGÚN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 29 DE JULIO DE 2023, USTED NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO.

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 014 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 1 de Septiembre de 2023

SEÑOR(A)
EDGAR LUIS GONZALEZ OSPINO
DOMICILIO CALLE 6 C No. 72 C-65 UNIDAD 3 APTO 202 PORTAL DE LAS AMERICAS E, BARRIO
CASTILLA
BOGOTÁ D.C
TELEGRAMA N° 472

NUMERO INTERNO 124721
REF: PROCESO: No. 110016000013201108672
C C: 78746539

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTIULO 179 DE LA LEY 600 DE 2000, LE COMUNICO QUE EL JUZGADO 14 DE ESTA ESPECIALIDAD MEDIANTE PROVIDENCIA 1166 DEL ONCE (11) DE AGOSTO DE 2023, (I) NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL, LO ANTERIOR N ATENCION QUE NO FUE POSIBLE LA NOTIFICACION PERSONAL, COMO QUIERA SEGÚN INFORME RENDIDO POR EL AREA DE NOTIFICACIONES EL DIA 24 DE AGOSTO DE 2023, USTED NO SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO.

LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO
ESCRIBIENTE

RE: (NI-105803-14) NOTIFICACION AI 1179 DEL 27-07-23

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Jue 21/09/2023 23:35

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por enterado y notificado del auto de la referencia.

Atentamente,



José Leibniz Ledesma Romero
Procurador Judicial I
Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá
jlledesma@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 10:13

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: (NI-105803-14) NOTIFICACION AI 1179 DEL 27-07-23



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

De: Linna Rocio Arias Buitrago

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 12:33

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; jjmen99@yahoo.com <jjmen99@yahoo.com>

Asunto: (NI-105803-14) NOTIFICACION AI 1179 DEL 27-07-23

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1179 de veintisiete (27) de julio de 2023 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados FAVER ANDRES - AGUILLON CUEVAS

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la